REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES, Y RELOJES, ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA GENERAL DE LA NACIÓN

1. ANTECEDENTES

El FEAB, fue creado mediante la Ley 1615 de 2013 modificada por la Leyes 1849 de 2017 y 2195 de 2022, que a su vez en el artículo 5° determinó cuales son los bienes administrados por el FEAB, señalando que son "(…) *se consideran bienes y recursos administrados por el Fondo, aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorporales, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio(…)".*Así mismo, el artículo 6° establece los bienes que se encuentran bajo su administración, así:

"(…) *1. Bienes con sentencia ejecutoriada a favor de la Fiscalía General de la Nación o del Fondo Especial para la Administración de Bienes:*
a) Los bienes sobre los cuales se decrete el comiso por parte de autoridad competente.
b) Los bienes que sean declarados mostrencos o vacantes y adjudicados a la Fiscalía General de la Nación o al Fondo por parte de autoridad competente, en los términos del artículo 89 de la Ley 906 de 2004.
c) Los bienes sobre los cuales se haya reconocido la prescripción especial adquisitiva de dominio a favor de la Fiscalía General de la Nación o del Fondo por parte de autoridad competente, en los términos del artículo 89A de la Ley 906 de 2004.
d) El producto de la enajenación, frutos, dividendos, utilidades, intereses, rendimientos, productos y demás beneficios que se generen de los bienes antes relacionados o de su administración.
e) Los bienes que sean declarados administrativamente abandonados por el Fondo Especial para la administración de bienes de la Fiscalía General de la Nación previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la ley.

2. Bienes sobre los cuales se haya decretado medida cautelar con fines de comiso.
a) Los bienes sobre los cuales se haya decretado incautación, ocupación o suspensión del poder dispositivo.
b) Los bienes sobre los cuales se haya ordenado su devolución por parte de autoridad competente y no hayan sido reclamados en los términos del artículo 89 de la Ley 906 de 2004.
c) El producto de la enajenación, frutos, dividendos, utilidades, intereses, rendimientos, productos y demás beneficios que se generen de los bienes antes relacionados o de su administración.

3. Otros bienes:
*Los demás bienes que reciba el Fondo a cualquier título legítimo (...)". (*subrayado fuera de texto)

La Ley 906 de 2004 en su artículo 82, establece la figura del comiso sobre los bienes que penalmente es responsable en la comisión de delitos dolosos, que provengan o sean producto directo o indirecto del ilícito, así como aquellos utilizados como medio o instrumento para el mismo, los cuales a través de decisión judicial pasan de forma definitiva a la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – en adelante FEAB. A su vez el artículo 83 ibídem, establece medidas cautelares sobre dichos bienes tales como la incautación (bienes muebles) ocupación (bienes inmuebles) y la medida jurídica de suspensión del poder dispositivo.

Por su parte el artículo 11º de la mencionada ley fue modificado por el artículo 10 de la Ley 2195 de 2022 y estableció como sistema de Administración que puede aplicarse a los bienes administrados por el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, la Enajenación Temprana:

> *"ARTÍCULO 11. DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN. Los bienes, dineros y recursos de que trata la presente ley, y que ingresen en forma provisional o definitiva a la administración del Fondo Especial para la*

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, serán administrados conforme los sistemas de administración que desarrolle el señor Fiscal General de la Nación de acuerdo con la normatividad civil y comercial. Para tales efectos, se entenderán como sistemas de administración a título enunciativo, entre otros: (…).

4. Enajenación".
12.Enajenacion Temprana

Por lo anterior, es necesaria la aplicación del sistema de enajenación temprana a los bienes con medidas cautelares con el fin de permitir una correcta administración y conservación de los bienes procurando mantener su productividad y evitar el daño, deterioro, pérdida y gastos en la administración de los mismos, como es el caso de unas piezas en oro y otros materiales de valor así como relojes que administra y se encuentran almacenados en la ciudad de Bogotá y en Bucaramanga, en virtud de decisiones judiciales que los dejan a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación toda vez que sobre ellos se ha decretado medida cautelar con fines de comiso.

Las piezas y relojes descritos se encuentran vinculadas a los procesos 110016000096-201680007, 190016000703-201600564, 760016000193-201539315 y 680016106051-201902456, 190016000703-201600564 de conformidad con los adjuntos, los cuales fueron valorados mediante un primer avalúo que incluyó 1.185 piezas ubicadas en la ciudad de Bogotá para los tres primeros radicados, un segundo de 164 piezas ubicadas en la ciudad de Bucaramanga y un último de doce piezas también en Bogotá que conforman la totalidad del único grupo a enajenar por el Fondo Especial para la Administración de Bienes.

De otra parte, dentro las funciones del FEAB está la de ejercer los actos necesarios para la correcta disposición y conservación de los bienes, procurando mantener su productividad, razón por la cual el mecanismo de administración a aplicar es la enajenación**.**

Si no se realiza la enajenación directa a través de una subasta pública de piezas en oro y otros materiales y relojes, administrados por la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB, no se daría aplicación efectiva a las facultades otorgadas por la Ley 1615 de 2013, especialmente lo relativo a mantener la productividad de los bienes dejados a disposición.

En caso de no adelantarse la enajenación el Fondo Especial para la Administración de Bienes no obtendría recursos que serían aprovechados en la aplicación de proyectos de inversión entre otros a favor de la Fiscalía General de la Nación, tal como lo señala el artículo 10 de la Ley 1615 de 2013.

Por lo anterior, la Gerente Fondo Especial para la Administración de Bienes de la FGN radicó los estudios previos para la "**REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES, Y RELOJES, ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA GENERAL DE LA NACIÓN".**

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES, Y RELOJES, ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA GENERAL DE LA NACIÓN

2. OBJETIVO DEL ESTUDIO

El objetivo del estudio es realizar un análisis de la oferta y la demanda del sector el cual permitirá identificar aspectos técnicos, financieros y logísticos, que permitan establecer el valor estimado para la ***"REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES, Y RELOJES, ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA GENERAL DE LA NACIÓN"*** basados en la cotización obtenida.

3. FICHA RESUMEN

Número del Estudio del Sector							110	
Dependencia Solicitante		FEAB- Fondo Especial Para La Administración De Bienes De La Fiscalía General De La Nación						
Fecha de Inicio del Estudio del Sector	02	03	2023	**Fecha de finalización del Análisis del Sector**		02	03	2023
Número de modificación		01		**Fecha entrega de la modificación**		03	03	2023
Valor del Presupuesto Asignado Según Estudio del Sector	Al tratarse de una enajenación directa a través de subasta pública de la Enajenación, no existe erogación del presupuesto asignado al Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB.							
Plazo Estimado de la Ejecución	El plazo de ejecución será hasta el 26 de diciembre de 2023 a partir de la suscripción del contrato de venta del (los) bien(es) objeto del contrato. El plazo de ejecución será de quince días hábiles contado a partir de la firma del contrato, cinco para el recibo a satisfacción del pago del 80% del saldo del valor de venta de los bienes objeto del contrato y los diez siguientes para el retiro de los bienes del lugar donde se encuentran. El recibo a satisfacción queda consignado en el acta de entrega de los bienes que suscriban el contratista							

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	y el FEAB para tal fin. Dicho documento será elaborado por el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación. El lugar de ejecución será en la instalación del Almacén General de la Fiscalía en la ciudad de Bogotá y en la Sede de la Fiscalía de Bucaramanga.

4. RECURSOS UTILIZADOS

4.1 COTIZACIONES

El presente estudio de mercado se adelanta con base en los avalúos 451, 460 y 461 de 2022, documentos que hacen parte integral del presente estudio.

4.2 HISTÓRICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Existen históricos, pero no serán tenidos en cuenta.	**X**	No serán tenidos en cuenta el proceso No. **FEAB-EB-0019-2021,** de acuerdo a que las fichas técnicas difieren del presente proceso.
Existen históricos, y serán tenidos en cuenta.		*N/A*
No existen históricos.		*N/A*

Número de Proceso	FEAB-EB-0019-2021
Fecha de Inicio del Proceso	19/11/2021
Modalidad de Selección	Compraventa
Objeto Contratado	ENAJENACIÓN A TRAVES DE SUBASTA PÚBLICA DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES DECRETADAS EN COMISO DEFINITIVO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE Y DECLARADAS ADMINISTRATIVAMENTE EN ABANDONO A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A TRAVÉS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES FEAB
Cuantía del Contrato	281.971.329 COP

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

Nombre o Razón Social del Contratista	BRACARLI JOYAS S.A.S
Plazo de Ejecución	30/12/2021
Plataforma de Publicación	Secop II
Link de Publicación	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2405090&isFromPublicArea=True&isModal=False
Estado del Contrato	Proceso adjudicado y celebrado

4.3 HISTÓRICOS DE OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO

Existen históricos, pero no serán tenidos en cuenta.		*N/A*
Existen históricos, y serán tenidos en cuenta		*N/A*
No existen históricos	**X**	Consultado el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, no se evidenciaron procesos similares ejecutados por otras entidades del estado

Entidad Contratante	N/A
Número de Proceso	N/A
Fecha de Inicio del Proceso	N/A
Modalidad de Selección	N/A
Objeto Contratado	N/A
Cuantía del Contrato	N/A
Nombre o Razón Social del Contratista	N/A
Plazo de Ejecución	N/A
Link de Publicación	N/A
Estado del Contrato	N/A

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

4.4 PROCESO PRESENTE EN TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO

Existe Acuerdo Marco de Precios o Instrumento de Agregación de Demanda para este producto o servicio?	**NO**	**X**	**SI**	
Si su respuesta es afirmativa y no se va a usar, explique la razón	Se realizó revisión en la página Colombia Compra y no se encontró acuerdo marco https://www.colombiacompra.gov.co/content/tienda-virtual?page=6			

5. ANÁLISIS DEL SECTOR

5.1 ASPECTOS GENERALES

5.1.1 Técnicos

Las especificaciones técnicas del grupo de piezas en oro y otros materiales y relojes, administrados por el fondo especial para la administración de bienes – FEAB de la fiscalía general de la nación se encuentran contenidas dentro de la ficha técnica (ANEXO 3) del estudio previo.

5.1.2 Económicos

N/A

5.1.3 Regulatorios

- Decreto 1082 de 2015 – Sección 2 - Enajenación de Bienes del Estado: Establece los criterios a seguir por Las entidades públicas.

5.1.4 Otros

Mediante Resolución No. 000020 del 28 de septiembre de 2020, se adoptó el Manual de Contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB.

El capítulo IV Sistemas de Administración, del Manual de contratación del FEAB, establece que “En los procesos de enajenación de los bienes del FEAB se podrá utilizar cualquiera de los mecanismos autorizados, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva, entre otros principios de la función pública y la contratación estatal”; Los

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

mecanismos para la enajenación de bienes del FEAB, son:

ENAJENACIÓN DIRECTA CON PLURALIDAD DE OFERENTES EN SOBRE CERRADO.
ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA
ENAJENACIÓN A TRAVES DE INTERMEDIARIOS IDONEOS.

Que dada la naturaleza y cuantía del presente proceso se usará la modalidad de ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA en los términos del numeral 4.1.2.2. del Manual de Contratación del FEAB., dado que es un mercado libre a nivel nacional por lo que las personas interesadas pueden acceder a la subasta máxime cuando los bienes a enajenar pueden ser transformados de acuerdo con el material que contiene lo que aumenta el grupo de interés de una o varias empresas, generando un beneficio mayor para el FEAB.

5.2 ESTUDIO DE LA OFERTA

El valor determinado y consignado en los adjuntos avalúos comerciales, corresponde al valor mínimo de la venta exclusivamente. Este valor no incluye, costos directos e indirectos tales como: embalaje, transporte, entre otros.

N	FECHA AVALUO	AVALUADOR	No. DE PIEZAS A TENER EN CUENTA	TOTAL
1	24 de octubre de 2022	Bedregal Barrera & Asociado	1.184	**$ 848.094.460**
2	26 de diciembre de 2022	Bedregal Barrera & Asociado	164	**$ 102.210.954**
3	20 de diciembre de 2022	Bedregal Barrera & Asociado	12	**$ 6.445.450**
VALOR TOTAL ÚNICO				**$ 956.750.864**

NOTA: La oferta económica que presenten los interesados (compradores) deberá ser por la totalidad de las piezas del presente documento.

6. LISTA DE CHEQUEO PARA IDENTIFICAR EL RIESGO DE COLUSIÓN DE OFERENTES

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES, Y RELOJES, ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL				
LISTA DE CHEQUEO PARA IDENTIFICAR RIESGO DE COLUSIÓN DE CONTRATISTAS (Exceptúa la contratación directa)				
(Ley 1474 de 2011-Estatuto Anticorrupción- Artículo 27. Acuerdos restrictivos de la competencia				
FACTOR ANALIZADO	**ÍTEMS**	**ELEGIR CON UNA "X"**	**VALORACIÓN**	**VALORACIÓN PORCENTUAL**
1. ¿Existen empresas que ofrecen este producto o servicio en el mercado?	Muchas		Bueno	
	Pocas		Regular	
	Ninguna		Malo	
2. ¿Los elementos requeridos en el presente proceso han sido adquiridos en la misma vigencia por parte de la Entidad a nivel nacional?	Muchas		Malo	
	Algunas		Regular	
	Ninguna		Bueno	
3. Existen pocos o no existen sustitutos al bien o servicio a adquirir?	Muchas		Bueno	
	Pocas		Regular	
	Ninguna		Malo	
4. ¿Existe variación significativa en los precios totales cotizados?	Si		Malo	
	No		Bueno	
	n/a			
5. ¿Existe variación significativa en los precios totales con relación a compras idénticas de pasadas vigencias?.	Si		Malo	
	No		Bueno	
	n/a			
6. ¿La ficha técnica contiene información amplia y suficiente para que los oferentes interesados puedan elaborar su propuesta económica valorando todas las condiciones y riesgos del proceso?	Si		Bueno	
	No		Malo	
	n/a			
7. ¿Existen coincidencias en las cotizaciones que puedan suponer que son presentadas por la misma persona?	Si		Malo	
	No		Bueno	
	n/a			
8. Revisada(s) la(s) cotización(es) ¿es posible establecer la existencia	Todas		Bueno	
	Algunas		Regular	

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

de la(s) empresa(s) que la(s) está(n) emitiendo?	Ninguna		Malo	
9. ¿Las cotizaciones cuentan con logotipos, razones sociales, nit o rut, direcciones y teléfonos del cotizante?	Todas		Bueno	
	Algunas		Regular	
	Ninguna		Malo	
10. En compras de artículos similares en vigencias pasadas, ¿se realizó el sondeo con las mismas empresas?.	Todas		Malo	
	Algunas		Regular	
	Ninguna		Bueno	
	n/a			

RESULTADO	
RANGO	

RESULTADOS DE LA LISTA DE CHEQUEO: N/A

7. CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DEL SECTOR

El FEAB, fue creado mediante la Ley 1615 de 2013 modificada por la Leyes 1849 de 2017 y 2195 de 2022, que a su vez en el artículo 5° determinó cuales son los bienes administrados por el FEAB, señalando que son "(…) se consideran bienes y recursos administrados por el Fondo, aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorporales, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio(…)".Así mismo, el artículo 11º de la mencionada ley fue modificado por el artículo 10 de la Ley 2195 de 2022 y estableció como sistema de Administración que puede aplicarse a los bienes administrados por el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, la Enajenación Temprana, así:

"ARTÍCULO 11. DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN. Los bienes, dineros y recursos de que trata la presente ley, y que ingresen en forma provisional o definitiva a la administración del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, serán administrados conforme los sistemas de administración que desarrolle el señor Fiscal General de la Nación de acuerdo con la normatividad civil y comercial. Para tales efectos, se entenderán como sistemas de administración a título enunciativo, entre otros: (…).

4. Enajenación".
12.Enajenacion Temprana

Por lo anterior, es necesaria la aplicación del sistema de enajenación temprana a los bienes con medidas

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

cautelares con el fin de permitir una correcta administración y conservación de los bienes procurando mantener su productividad y evitar el daño, deterioro, pérdida y gastos en la administración de los mismos, como es el caso de unas piezas en oro y otros materiales de valor así como relojes que administra y se encuentran almacenados en la ciudad de Bogotá y en Bucaramanga, en virtud de decisiones judiciales que los dejan a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación toda vez que sobre ellos se ha decretado medida cautelar con fines de comiso.

Las piezas y relojes descritos se encuentran vinculadas a los procesos 110016000096-201680007, 190016000703-201600564, 760016000193-201539315 y 680016106051-201902456, 190016000703-201600564 de conformidad con los adjuntos, los cuales fueron valorados mediante un primer avalúo que incluyó 1.185 piezas ubicadas en la ciudad de Bogotá para los tres primeros radicados, un segundo de 164 piezas ubicadas en la ciudad de Bucaramanga y un último de doce piezas también en Bogotá que conforman la totalidad del único grupo a enajenar por el Fondo Especial para la Administración de Bienes.

Si no se realiza la enajenación directa a través de una subasta pública de piezas en oro y otros materiales y relojes, administrados por la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB, no se daría aplicación efectiva a las facultades otorgadas por la Ley 1615 de 2013, especialmente lo relativo a mantener la productividad de los bienes dejados a disposición. En caso de no adelantarse la enajenación el Fondo Especial para la Administración de Bienes no obtendría recursos que serían aprovechados en la aplicación de proyectos de inversión entre otros a favor de la Fiscalía General de la Nación, tal como lo señala el artículo 10 de la Ley 1615 de 2013.

Resultado del análisis:

a) El presente estudio de sector se adelanta con base en los avalúos 451, 460 y 461, documentos que hacen parte integral del presente estudio.

N	FECHA AVALUO	AVALUADOR	No. DE PIEZAS A TENER EN CUENTA	TOTAL
1	24 de octubre de 2022	Bedregal Barrera & Asociado	1.184	**$ 848.094.460**
2	26 de diciembre de 2022	Bedregal Barrera & Asociado	164	**$ 102.210.954**
3	20 de diciembre de 2022	Bedregal Barrera & Asociado	12	**$ 6.445.450**
VALOR TOTAL ÚNICO				**$ 956.750.864**

Resultado definitivo de precios (Estudio de Mercado definitivo). Anexo 2

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

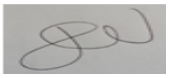
Es así como se sugiere establecer el valor estimado para "**REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE PIEZAS EN ORO Y OTROS MATERIALES, Y RELOJES, ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA GENERAL DE LA NACIÓN**" el valor total de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($956.750.864)**, incluidos todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

NOTA: Al tratarse de una enajenación directa a través de subasta pública de la Enajenación, no existe erogación del presupuesto asignado al Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB.

8. FUENTES DE INFORMACIÓN

- Secop II
- Datos abierto en Secop II
- Manifestación de la necesidad

EL VALOR DEL ESTUDIO DEL SECTOR ES	**No genera erogación económica.**

Aprobó	Gustavo Adolfo Palacio Olarte Coordinador Grupo de Análisis del Sector Económico y de los Oferentes	03/03/2023	

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada